Número de expediente:

RR/0730/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).

¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó información respecto a unidades aéreas denominadas helicópteros, pilotos y gastos por concepto de combustible.

¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la declaración de incompetencia.

¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado se declaró incompetente para entregar la información de interés.

¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 22 de mayo de2024.

Se **confirma** la respuesta de incompetencia otorgada por el sujeto obligado,toda vez que no cuenta con la facultad o atribución de generar, conservar la información requerida.

Se **ordena emitir respuesta,** a fin de que la autoridad se pronuncie sobre diversos puntos de la solicitud inicial.

Recurso de Revisión número: **RR/0730/2024.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).**
Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, **a 22-veintidós de mayo del 2024-dos mil veinticuatro. -**

Resolución definitiva del expediente**RR/0730/2024,** en donde por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, toda vez que no cuenta con la facultad o atribución de generar, conservar la información requerida, y; por otra, se **ordena emitir respuesta**, a fin de que la autoridad se pronuncie sobre diversos puntos de la solicitud inicial, de conformidad artículo 176, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. **-Ley de Transparencia del Estado.**	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. **-La Autoridad.** **-La Secretaría**	Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).
-El particular	El Recurrente.

-El solicitante **-El peticionario** **-La parte actora**	

Visto: El escrito del recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 03 de abril del 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 11 de abril del 2024, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 11 de abril del 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El16de abril del 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0730/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 29 de abril del 2024, se tuvo al sujeto obligado por norindiendo el informe justificado.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 08 de mayo del 2024, se señaló las 12:00 horas del 04 de mayo del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 14 de mayo del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 20 de mayo del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN,**

ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA[1].” Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

A. Solicitud

El particularpresentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“1. INFORME LA CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO!

1.1 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO QUE ES UTILIZADA PARA USO DEL ESTADO!

1.2 INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO AL ESTADO!

1.3 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO AL ESTADO, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

1.4. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO AL ESTADO!

1.5. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO AL ESTADO!

1.6. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO AL ESTADO

2. INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

[1]Página electrónica:https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363. (Se consultó el 17 de mayo del 2024).

3. INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

4. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

5. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

6. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

7. INFORME DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO SU GASTO ANUAL UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

8. INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

9. INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

10. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO A PROTECCION CIVIL DEL ESTADO!

11. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

12. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

13. INFORME DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO SU GASTO ANUAL UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

14. INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE DEL AREA MEDICA EN GENERAL O DE LA SECRETARIA DE SALUD!

15. INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

16. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

17. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

18. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

19. INFORME DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO SU GASTO ANUAL UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta señaló de manera conducentelo que se ilustra en seguida:

Estimado Solicitante:

En relación a su atenta solicitud con número de folio 191109924000113 recibida en fecha 08 de abril de 2024, en esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante la cual solicita lo siguiente:

1. INFORME LA CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO!

1.1 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO QUE ES UTILIZADA PARA USO DEL ESTADO!

1.2 INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO AL ESTADO!

1.3 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO AL ESTADO, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

Al respecto, con fundamento en los artículos 1º, 18, inciso A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Primero y Segundo Transitorio del Decreto 006 por el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicado el 2 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; 1º, 2º, 3º, fracción III, 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y 1º, 3º, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y conforme al Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2022, emitido

por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, me permito informarle lo siguiente:

En principio, es dable mencionar que del artículo 18, inciso A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 6, y demás que se relacionen, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, no se desprende alguna obligación delegada a este ente para generar, obtener, adquirir o transformar lo solicitado dentro de su solicitud, razón por la cual no obra en posesión de este Sujeto Obligado.

Ante ello, se le comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información requerida, al no encuadrar dentro de las facultades de esta dependencia la obligación de guardar o generar dicha documentación. Siendo entonces, este órgano de gobierno, autoridad incompetente para brindar lo solicitado.

Conforme a lo anterior, y al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 18, inciso A, fracción IV, y 25, fracción V, de la Ley Orgánica antes mencionada, me permito orientarlo para que emita su solicitud a la Secretaría de Administración en virtud de ser la dependencia encargada de programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado.
(…)

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“la declaración de incompetencia por el sujeto obligado”.**Siendo este el acto recurrido por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracciónIII, del artículo 168, de la Ley de la materia[2].

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidadel particularmencionó lo que se transcribe a continuación:

[2]Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: […] III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado […]

“Contestación parcial y a la vez se escuza SIC de no hacerlo, es decir no contestan de manera puntal SIC, directa y extensa.

Ante dicho panorama, es preciso establecer que del propio agravio del particular, se puede deducir que su intención es también inconformarse por la contestación parcial de respuesta a su solicitud inicial, por lo que, se tiene que atender la causal de procedencia consistente en: La entrega de información incompleta.

Por lo anterior, para efecto de resolver el presente recurso de revisión, esta Ponencia procederá al estudio en esta resolución, bajo las causales de **“la declaración de incompetencia por el sujeto obligado” y “La entrega de información incompleta”,** que encuentran su fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 168, de la Ley de la materia.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimaran pertinentes.

Por acuerdo del 29 de abril de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

(a) Defensas

- El sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial, señalando que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el Reglamento correspondiente, la autoridad competente es la Secretaría de Administración.

b) Pruebas del sujeto obligado

1. Informe justificado.

Documento al que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c) Alegatos.

El sujeto obligado durante el procedimiento fue omiso en formular alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina, por una parte, **confirmar** la respuesta y, por otra, **ordenar emitir respuesta** para que el sujeto obligado se pronuncie de la totalidad de los requerimientos, en virtud de las siguientes consideraciones.

En principio, se tiene que el particular solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero del actual proyecto, correspondiente al apartado llamado **"A. Solicitud"**, se transcribió el contenido de la solicitud de información, téngase el apartado en mención por reproducido, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Del mismo modo, en el apartado llamado **"B. Respuesta"**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, donde se advierte como actos de inconformidad: **"la declaración de incompetencia del sujeto obligado"** y **"La entrega de información incompleta".**

En resumen, se tiene que el solicitante realizó 25 requerimientos relacionados con aeronaves denominados helicópteros, pilotos y gastos de arrendamiento, operación y combustible. Para atender estas solicitudes, el

sujeto obligado al otorgar la respuesta determinó su incompetencia para los siguientes puntos.

> *1. INFORME LA CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO!*
>
> *1.1 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO QUE ES UTILIZADA PARA USO DEL ESTADO!*
>
> *1.2 INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO AL ESTADO!*
>
> *1.3 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO AL ESTADO, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!*

Por su parte, el ahora recurrente se inconforma por la contestación parcial a sus requerimientos y, a decir del particular, por escusarse a dar la contestación puntual, directa y extensa; esto último se puede traducir como la incompetencia que fue declarada por el sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, por cuestión de técnica y método jurídico se estudiará en primer lugar la causal de procedencia consistente en: **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**. En el entendido que la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos, en el orden propuesto, o en otro diverso; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, por analogía, los criterios cuyo rubro señalan: "***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN***

EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO[3]” y “***EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS***[4]”.

Cabe destacar que de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este declaró su incompetencia, señalando que de acuerdo a sus atribuciones y funciones, no se desprende alguna obligación delegada para generar, obtener, adquirir o transformar lo solicitado por el particular, por lo que existe imposibilidad jurídica para proporcionar la documentación requerida; orientando al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Administración.

En ese sentido, al declararse incompetente el sujeto obligado, es necesario indicar que por **incompetencia** debemos entender como la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; según el criterio emitido por el órgano garante nacional INAI, en su criterio 13/17[5]; por ello, dicha cuestión, es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

A fin de esclarecer si el sujeto obligado tiene alguna obligación de generar, adquirir, transformar o conservar por cualquier título la información objeto de estudio, derivado del examen a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC),** establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León,no se desprende alguna que se relacione con la información objeto de la solicitud del particular, tal como se puede indicar de la transcripción a dicho artículo.

> ***“Artículo 24.-*** *La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida*

[3]Página electrónica https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011406 (consultada el día 17 de mayo de 2024).
[4]Página electrónicahttps://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214059 (consultada el día 17 de mayo de 2024).
5 Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado; y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley y llevar el control de los sistemas de recaudación;
II. Elaborar y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
III. Promover, organizar y realizar estudios con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal;
IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo las políticas de recaudación impositiva y, en su caso, velar por su aplicación;
V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad y con los gobiernos de otros Estados de la República;
VI. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, controlar el cumplimiento de sus obligaciones, ejercer la facultad económico-coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de los mismos, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias del ámbito de su competencia, para lo anterior y lo referente al manejo de la información financiera, emitirá la normatividad en materia de tecnologías de la información y comunicaciones obligatoria para las Secretaría;
VII. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales;
VIII. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado;
IX. Representar en juicio, en el ámbito de su competencia, a la Hacienda Pública del Estado, por delegación del Ejecutivo;
X. Efectuar las erogaciones solicitadas por las distintas entidades ejecutoras del gasto, conforme al Presupuesto de Egresos, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable;
XI. Pagar la nómina estatal;
XII. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y el análisis sobre el registro de las transacciones que llevan a cabo las Secretarías;
XIII. Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo;
XIV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando a la persona titular del Ejecutivo mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;
XV. Elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable;
XVI. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las entidades paraestatales, descentralizadas, fideicomisos y fondos, así como de los patronatos que manejen recursos públicos;
XVII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
XVIII. Recibir, coordinar y registrar la entrega oportuna de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
XIX. Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;
XX. Elaborar los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno y de los organismos y entidades del sector paraestatal;
XXI. Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de los mismos formular, el Programa Anual del Gasto Público;

XXII. Elaborar los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno;
XXIII. Integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado en los términos de la legislación aplicable.
XXIV. Vigilar el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicables en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del Estado, así como los respectivos criterios para su adquisición, uso y destino;
XXV. Programar, realizar y celebrar los contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles y presidir el Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado;
XXVI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
XXVII. Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado;
XXVIII. Intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia;
XXIX. Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal;
XXX. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto;
XXXI. Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente;
XXXII. Expedir, negar y revocar conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, así como desempeñar las facultades que la misma le confiera;
XXXIII. Administrar las bases de datos relacionadas con los padrones de contribuyentes, de pagos de contribuciones y aquellas otras de carácter fiscal relacionadas con los ingresos a que refiere la fracción I del presente artículo, recolectando, clasificando y resguardando dicha información de manera organizada, siendo responsable de los aspectos técnicos, tecnológicos, científicos, inteligencia de negocios y legales sobre dichas bases de datos y sus sistemas de operación, incluyendo los mecanismos de autenticación, expedientes digitales y herramientas de notificación electrónicas;
XXXIV. Administrar, operar, rediseñar y actualizar los sistemas de control del ejercicio de las finanzas públicas en materia de ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio, así como los correspondientes registros contables, garantizando la integridad de la información y sus bases de datos, mediante la administración y operación de su propio Centro de Datos, y
XXXV. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables."

Por su parte, el artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que, en el supuesto que una autoridad sea incompetente para proporcionar la información requerida, deberá comunicárselo al solicitante, dentro del término de 03-tres días, y, en caso de poder determinarlo, señalar quién es la autoridad competente para cumplir con tal solicitud.

Derivado de lo anterior, de la respuesta notificada al particular, se advierte que la autoridad atendió lo establecido en el artículo 161, de la Ley de la materia, en su primer párrafo, el cual refiere que el sujeto obligado

determine la notoria incompetencia, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes para atender la solicitud de información, por lo que, la Secretaría orientó al particular ante la autoridad que consideró competente para proporcionarle lo requerido.

Por ende, el sujeto obligado procedió en términos de lo dispuesto en el artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al haber determinado la notoria incompetencia y comunicarlo al solicitante.

En ese sentido, el sujeto obligado atendió el principio de orientación al recomendar al particular dirigir su solicitud ante **la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León Nuevo León.**

Así las cosas, resulta importante reiterar que la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado** es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal, tal como se apreció en el artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León:

Ahora, respecto del **Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León Nuevo León,** es necesario remitirnos al artículo 18, apartado A, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, que señalan:

> ***"Artículo 18. -*** *Para el estudio, gestión y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes: Buen Gobierno, Generación de Riqueza Sostenible e Igualdad para Todas las Personas; cada uno integrado por las propias Secretarías de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:*
> *A. De las Secretarías para el Buen Gobierno:*
> *(…)*
> *IV. Secretaría de Administración;*
> *(…)"*

*“**Artículo 25.-** La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de **administrar los recursos humanos**, **materiales** y servicios que requiera la Administración Pública del Estado; y, en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, materiales y servicios, y vigilar que las dependencias y entidades ejerzan conforme a la Ley, las atribuciones que ésta les confiera en esa materia;

II. Administrar la nómina de la Administración Pública del Estado;

*III. Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de **adquisición de recursos materiales** y servicios del Gobierno del Estado, así como presidir el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública;*

*IV. **Apoyar a las dependencias y organismos o entidades en la programación de la adquisición** de sus servicios y **recursos materiales**, así como en el desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos que establezcan las leyes respectivas;*

*V. **Programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales,** equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, con excepción de las adquisiciones de la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado que lo harán directamente, cuando con ello se puedan comprometer aspectos que incidan en los ámbitos de intervención y fines de la seguridad;*

***VI. Tramitar los nombramientos**, promociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;*

VII. Establecer las políticas públicas, los criterios y normas para la adquisición, operación y funcionamiento de los equipos informáticos y programas de cómputo, impresión y comunicación del Gobierno del Estado, así como promover el funcionamiento integral de los sistemas de informática para su eficaz y eficiente operación;

***VIII. Planear y programar en coordinación con las personas titulares de las dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal** y llevar los registros del mismo; controlar su asistencia, licencias, permisos y vacaciones; otorgar becas y otros estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado;*

IX. Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;

X. Llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal;

XI. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que este sea parte o resulte algún interés de carácter laboral, así como respecto de las adquisiciones de los recursos materiales y servicios;

XII. Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos, donde resulten afectadas las adquisiciones de recursos materiales y servicios, así como aquellas de carácter laboral, dándoles el seguimiento correspondiente;

XIII. Implementar y administrar el Plan de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado y los criterios rectores en esa materia, la Plataforma Tecnológica Integral de la Administración Pública del Estado y sus criterios, y

XIV. Apoyar en la conducción de las relaciones laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento; y

XV. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Del análisis de la anterior normativa, se desprende que la Secretaría en mención, tienen entre otras atribuciones y funciones, la de administrar los recursos humanos, contratación y nombramientos, la nómina de empleados, además de programar las adquisiciones propias y apoyar a las diversas dependencias y organismos o entidades en la programación de sus adquisiciones.

Siguiendo con esa línea de ideas, los artículos 18 y 19, de la Ley de la materia[6], disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan

[6] Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

a los sujetos obligados, luego entonces, en el presente caso es posible presumir la existencia de la información peticionada.

Por lo antes relatado, se reitera que del contenido de la respuesta brindada al recurrente, así como del informe justificado que obra en el expediente, se advierte que el sujeto obligado atendió lo establecido en el artículo 161, de la Ley de la materia, en su primer párrafo, el cual refiere que, en caso de poder determinarlo, el sujeto obligado señalará a la parte solicitante, el o los sujetos obligados competentes para atender la solicitud de información, de ahí que en el caso que nos ocupa se orientó a la parte recurrente ante el sujeto obligado que se consideró competente.

Bajo lo antes expuesto, se puede decir que el sujeto obligado atendió de forma **congruente y exhaustiva** la solicitud inicial,al declarar la incompetencia y orientar al particular ante el sujeto obligado competente para responder la solicitud de acceso a la información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN[7]".**

En consecuencia, tomando en consideración las disposiciones antes citadas, resulta **infundada** la causal de procedencia propuesta por el promovente consistente en **la declaración de incompetencia**, respecto de los siguientes requerimientos:

> *1. INFORME LA CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO!*

[7]Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

1.1 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO QUE ES UTILIZADA PARA USO DEL ESTADO!

1.2 INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO AL ESTADO!

1.3 INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO AL ESTADO, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

Por otra parte, siguiendo con el análisis del **resto de los requerimientos** realizados por el particular, se tiene que corresponden a los siguientes:

1.4. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO AL ESTADO!

1.5. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO AL ESTADO!

1.6. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO AL ESTADO

2. INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

3. INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

4. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

5. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

6. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

7. INFORME DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO SU GASTO ANUAL UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD!

8. INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE O BRINDAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

9. INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

10. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO A PROTECCION CIVIL DEL ESTADO!

11. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

12. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

13. INFORME DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO SU GASTO ANUAL UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO!

14. INFORME CUANTAS UNIDADES AEREAS DENOMINADAS HELICOPTERO SON PARTE DEL AREA MEDICA EN GENERAL O DE LA SECRETARIA DE SALUD!

15. INFORME EL NÚMERO TOTAL DE PILOTOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNIDAD AEREA DENOMINADA HELICOPTERO DE LOS QUE BRINDAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD, ES DECIR EL TOTAL DE OPERADORES!

16. INFORME EL NÚMERO DE UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE SON ARRENDADAS Y DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

17. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

18. INFORME EL GASTO MENSUAL DESDE JUNIO DE 2023 A LA FECHA EN LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE DE LAS UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

19. INFORME DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO SU GASTO ANUAL UNIDADES AEREAS DENOMINADA HELICOPTERO QUE FORMAN PARTE O DAN SERVICIO A LA SECRETARIA DE SALUD!

Una vez que el sujeto obligado determinó su incompetencia en los términos ya analizados, se tiene que fue omiso en pronunciarse sobre los aspectos señalados anteriormente, pues ninguna consideración expuso al respecto, así como tampoco apuntó ningún motivo o circunstancia que le impidiera dar una respuesta completa e integral a la solicitud elevada.

En ese sentido, para la información antes transcrita, se estima que la actuación del sujeto obligado no cumple con los principios de **congruencia y exhaustividad**. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice:"***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN***[8]***"***

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a pronunciarse sobre el asunto que nos ocupa, en los siguientes términos**.**

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **confirmar** la respuesta de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC)** para los requerimientos identificados con los números 1, 1.1, 1.2 y 1.3 de la solicitud inicial; por otra parte, se **ordena** al sujeto obligado emitir una respuesta para que se pronuncie sobre los requerimientos 1.4, 1.5, 1.6, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción II y IV, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Modalidad

La autoridad, en su caso, deberá poner la información requerida a disposición del recurrente, en la modalidad solicitada, esto es, **a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por cualquier medio electrónico que tenga a su disposición,** de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176 de la Ley de Transparencia del Estado. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley rectora[9] del presente asunto.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

a) **Fundamentación**: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,

b) **Motivación**: la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

---

8 Página electrónica http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia (consultada el 17 de mayo de 2024).

[9]Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:(…)XL. Modalidad: Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información(…)
Artículo 149.Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:(…)V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos(…)Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***[10]***"***; y, ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE."***[11]

Inexistencia

En el supuesto de que una vez concluida la búsqueda se constate la inexistencia de la documentación solicitada, deberá informarse tal situación al peticionario de una manera fundada y motivada, precisando qué estrategias llevó a cabo para determinar la inexistencia, sirviendo de apoyo las tesis transcritas en el párrafo anterior.

En la inteligencia que en caso de determinar la inexistencia de la información objeto de estudio, se estará al procedimiento establecido por los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia[12], por lo que deberá realizar, a través de su Comité de Transparencia, las siguientes gestiones:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir, una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia en la cual se contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al

[10]Página electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436 (Consultado el día 17 de mayo de 2024).
11Página electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986 (Consultado el día17 de mayo de 2024).
[12] Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

servidor público responsable de contar con la misma.

- De ser posible, ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y,
- Finalmente, notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por otra parte, en caso de que la inexistencia derive porque no ha sido ejercida alguna facultad, competencia o función, igualmente deberá justificar dicha causa, de una manera fundada y motivada, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley.

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la presente resolución en los términos precisados y dentro del mismo plazo, notifique a la particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176 del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligadoque, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del

artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción II y IV, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **confirma** la respuesta otorgada y se **ordena** a la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC)**, emitir una respuesta para que se pronuncie sobre la totalidad de la información**,** lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero y cuarto de esta resolución definitiva.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA,** de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA,** del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.